



MISIÓN:

«Somos una Unidad de Inteligencia Financiera constituida para regular y supervisar, capacitada para recibir, analizar y proporcionar información relevante a fin de prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en beneficio de la economía nacional y el bienestar de la sociedad.»

DICTAMEN DGAF/SEPRELAD

REF: LICITACIÓN DE MENOR
CUANTÍA NACIONAL N° 12/2025
“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y
READECUACIÓN DE OFICINAS” ID N°
467932.-----

Asunción, 02 de octubre de 2025.-

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), se encuentra abocada en elevar a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el dictamen que refleje la justificación del incumplimiento del cronograma establecido en el PAC del Ejercicio Fiscal 2025 y, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 262/2025.

ANTECEDENTES:

Que, el artículo 2 - *Alcance*, de la Resolución DNCP N° 262/2025 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES” establece cuanto sigue:

“El procedimiento descrito en la presente resolución será aplicable a todos los procedimientos de contratación, en las condiciones establecidas en el artículo 373, Anexo "A" del Decreto N° 3.248/2025. A los efectos de la aplicación del presente procedimiento, el ejercicio fiscal se encontrará dividido en tres cuatrimestres

- 1) Primer cuatrimestre: De enero a abril;*
- 2) Segundo cuatrimestre: De mayo a agosto;*
- 3) Tercer cuatrimestre: De septiembre a diciembre”*

Que, el artículo 4 - *Procedimiento. Incumplimiento del PAC detectado en el segundo cuatrimestre* de la Resolución DNCP N° 262/2025 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES” establece cuanto sigue:

“Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar

VISIÓN:

«Ser una Unidad de Inteligencia Financiera transparente, objetiva e innovada tecnológicamente, capaz de articular acciones para prevenir y generar proactivamente información útil para el combate al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.»

MISIÓN:

«Somos una Unidad de Inteligencia Financiera constituida para regular y supervisar, capacitada para recibir, analizar y proporcionar información relevante a fin de prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en beneficio de la economía nacional y el bienestar de la sociedad.»

cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma

Que, la mencionada disposición establece el procedimiento a ser realizado en los casos donde la comunicación de un proceso no hubiera sido debidamente comunicada en el cronograma establecido en el PAC.

Que, el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

Que, los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4º de la Ley N° 7021/22.

Por tanto, corresponde indicar que el proceso que nos ocupa no ha sido ejecutado en el plazo previsto, en razón a que la dependencia técnica solicitante ha proveído los documentos necesarios para la difusión del proceso al margen del vencimiento del segundo cuatrimestre, situación que atrasó su comunicación dentro del plazo planificado.

En efecto, al no contar con la totalidad de documentos necesarios para solicitar la difusión del proceso, se dificultó enviar el proceso dentro del cronograma establecido en el PAC del EF 2025.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo brevemente expuesto, la Dirección General de Administración y Finanzas, en base al criterio de razonabilidad que debe regir sus actuaciones, emite el presente documento en cumplimiento a normativas vigentes y para la prosecución de sus fines.

**Jefa Interina
Dpto. UOC.**

**Directora Administrativa
Encargada de Despacho de la Dirección
General de Administración y Finanzas**

VISIÓN:

«Ser una Unidad de Inteligencia Financiera transparente, objetiva e innovada tecnológicamente, capaz de articular acciones para prevenir y generar proactivamente información útil para el combate al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.»